

ESTATUTOS DEL "CINE CLUB UNIVERSITARIO



MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 1º.-Los presentes Estatutos de la asociación "CINE CLUB UNIVERSITARIO ORHUM" de Vitoria-Gasteiz, con Nº de Registro A/720/87, inscrita con fecha 21 de Octubre de 1.987, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

CAPITULO PRIMERO.

FINES QUE SE PROPONE.

Art. 2º.-Los fines de esta Asociación son:

- Promoción y difusión de la creación audiovisual(cine y vídeo) como bien sociocultural.
- En el desarrollo de sus actividades se diferenciará de las ofertas comerciales de exhibición habituales, posibilitando el acceso a obras de carácter alternativo o de improbable visión por otros medios.
- Fomentar la reflexión sobre el lenguaje audiovisual.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Proyecciones regulares de obras vídeo/cinematográficas, con distribución de material documental sobre las mismas y propuestas y desarrollo de coloquios.
- Publicación de material informativo, bajo cualquier formato, sobre las actividades del Cine Club o cualesquiera otras relacionadas con el objeto de sus fines.
- Estímulo de realizaciones audiovisuales, primordialmente de aquellas cuyos autores pertenezcan a la comunidad universitaria de la U.P.V.-E.H.U.
- Realización de concursos y certámenes(de guiones, vídeo, cortometrajes...)
- Creación de un amplio y completo Archivo documental.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:



- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a albergar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL.

Art. 3º.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en C/Manuel Iradier, 46.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL.

Art. 4º.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava.

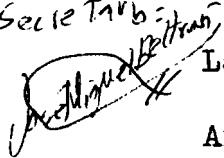
CAPITULO SEGUNDO.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Presidente:

Art. 5º.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Docios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Secretario:

La Asamblea General.

Art. 6º.-La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 7º.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.



Art. 8º.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de las competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en su caso.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- Cualesquiera otros que determinen los Estatutos.

Art. 9º.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten las 2/3 partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Art. 10º-Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. La segunda convocatoria tendrá lugar al día siguiente.

Art.11º.-Las Asambleas Generales,tanto ordinarias como extraordinarias,quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellaspresentes,la mitad más uno de los asociados,y en segunda convocatoria,cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Art. 12º.-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos.

Ia Junta Directiva.

Art.13º.-La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, ---
el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro vocales.
Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo
exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art.14º.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Art.15º.-Los cargos que componen la Junta Directiva se eligen en la Asamblea General y durarán un período de un año, siendo renovación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de elección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente.

Art.16º.-Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la Entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art.17º.-Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art.18º.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el primer apartado, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos, la propia Junta Directiva prooverá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art.19º.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:



- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Art.20º.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el miembro de la Junta que los presentes en la sesión elijan. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales.

El Presidente .

Art.21º.-El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

*PRESIDENTE =
J. M. Ballesteros*
Art.22º.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente.

*S. SECRETARIO:
José Miguel Ballesteros*
Art.23º.-El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



El Secretario.

Art.24º.-Al Secretario le incumbe de manera concreta tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación Oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directrices y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

Art.25º.-El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

RESIDENTE:

Art.26.-Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y abonen las cuotas sociales en la cantidad y plazo aprobados en la Asamblea General.

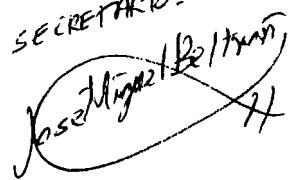
Art.27º.-Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva.

Art.28.-La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniéndose los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

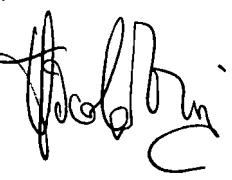
Art.29º.-Todo asociado tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

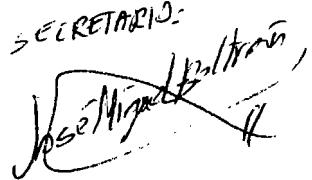
SECRETARIO:




- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuenta de los ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto su representación a otros miembros.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

PRESIDENTE:

Art.30º.-Son deberes de los socios:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

SECRETARIO:

Régimen sancionador.

Art.31º.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 32º, perdiendo --- todos sus derechos.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el punto primero del artículo 29º.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.



Art.32º.-La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se de un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Art.33º.-La Asociación no cuenta con patrimonio alguno.

Art.34º.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

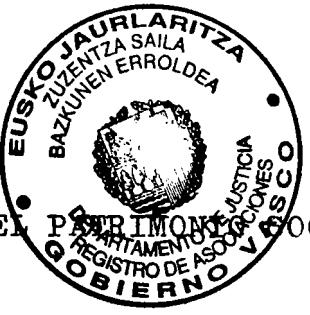
- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO.

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art.35º.-La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las 2/3 partes de los socios, reunidos en Asamblea General extraordinaria para tal fin.

SECRETARIO:
José Miguel Beltrán X
Art.36º.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto..



CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 37º.-La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Art. 38º.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a la financiación de algún proyecto relacionado con el cine.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.-La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE,

Nicolás Ocio Pereda.

EL SECRETARIO,

José Miguel Beltrán Sánchez

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

3 MAR. 1992

Saskiz

3 MAR. 1992

Ritziu

ERROLDAREN ZUZENDARIA
ERROLDAREN ZUZENDARIA



EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA

del Barren Pau de loffers